



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

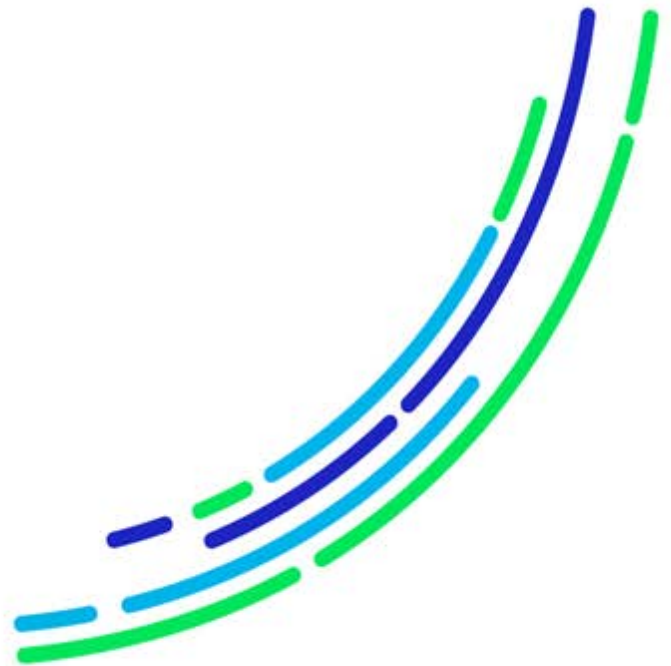
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

INFORME N° 450 / 2020
24 DE MAYO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 74.739/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 450, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una fiscalización efectuada en la Municipalidad de Curicó.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/05/2021	
Código validación	AozB6TYNA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 74.739/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 450, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una fiscalización efectuada en la Municipalidad de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/05/2021	
Código validación	AozB6TY0L	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 74.739/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 450, del año 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/05/2021	
Código validación	AozB6TYRu	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 74.739/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 450, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una fiscalización efectuada en la Municipalidad de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,

AL (A LA) SEÑOR (A)
 RECURRENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	25/05/2021	
Código validación	OLTpCwJI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 450, de 2020,
Municipalidad de Curicó**

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Curicó, relacionadas con la celebración del “Día del funcionario municipal”, actividad realizada en dependencias del centro de eventos Rosa Agustina de la comuna de Olmué, los días 26 y 27 de octubre de 2018.

Preguntas de auditoría:

- ¿Desembolsó recursos para para la celebración del Día del Funcionario Municipal conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿Fueron procedentes los gastos incurridos por el municipio en el contexto de la anotada celebración y se ajustaron y registraron de acuerdo a la normativa legal que regula la materia?

Principales Resultados:

- Se constató que en el año 2018 la Municipalidad de Curicó desembolsó un total de \$32.065.313, para la realización de una actividad realizada en el marco de la celebración del “Día del Funcionario Municipal”, lo que consideró los pagos efectuados a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por los servicios de alojamiento y alimentación en modalidad buffet, para 300 funcionarios municipales y al proveedor Luis Felipe Marín y Compañía Ltda., por el traslado de los servidores municipales, desde las dependencias de esa entidad hasta el mencionado centro turístico, ubicado en la comuna de Olmué, ida y vuelta, lo que no se aviene a las obligaciones que recaen sobre la máxima autoridad comunal, en cuanto a resguardar el patrimonio municipal, velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, la contratación de los servicios de alojamiento, alimentación y arriendo de salón, con la empresa proveedora “Administradora de Turismo Rosa Agustina Limitada”, no contó con el acuerdo del Concejo Municipal, lo que incumple la letra j), del artículo 65, de la ley N° 18.695.

Por lo expuesto, corresponde que la autoridad comunal, en lo sucesivo, a fin de resguardar el patrimonio municipal, implemente las medidas que resulten necesarias para asegurar la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575; junto con requerir el acuerdo de ese órgano colegiado cuando las compras o prestaciones de servicios superen las 500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

- Se constató que el municipio pagó al proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por el servicio de alimentación, la suma de \$ 7.088.235, lo que consideraba las comidas para 300 personas, sin embargo, según listado de asistentes proporcionado por esa municipalidad, a esa actividad asistieron sólo 283 funcionarios, por lo que esa entidad edilicia pagó la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$401.667 por un servicio que no se prestó, hecho que vulnera lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, sobre la obligación que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que tienen a su cargo y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por lo expuesto, la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones pertinentes con el fin de obtener el reintegro de la suma indebidamente pagada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se advirtió la autorización de un fondo de \$5.000.000, a través de decreto exento N° 5924, de 2018, a la jefa de departamento de recursos humanos de esa entidad, cuyo monto excedió las 15 Unidades Tributarias Mensuales, además la rendición del mismo se realizó con un retraso de 37 días, advirtiéndose desembolsos que superaron las 5 UTM, vulnerando con ello lo señalado en los numerales 1° y 2° del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda.

Atendido lo anterior, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, arbitre las medidas tendientes a asegurar que la entrega y rendición de los fondos se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Sobre Rendiciones de Fondos Fijos, Giros Globales y Fondos en Administración, sancionado mediante decreto exento N° 1.410, de 2021, de ese origen, y las instrucciones anuales que imparta sobre la misma materia el Ministerio de Hacienda.

- Se comprobó que ese municipio registró la contratación de los servicios de alojamiento, alimentación y transporte en cuentas contables que no guardan relación con la naturaleza de los mismos, lo que no se viene con lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, debiendo ese órgano comunal, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de lo señalado en el aludida norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 74.739/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 450, DE 2020, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.

TALCA, 24 de mayo de 2021.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona que solicitó la reserva de su identidad, denunciando una serie de situaciones, a su entender irregulares, ocurridas en la Municipalidad de Curicó, lo que dio origen a una investigación especial, y al correspondiente examen de cuentas, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación realizada por el recurrente quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en torno a la celebración del “Día del Funcionario Municipal”, por parte de la citada entidad edilicia.

Asimismo, a través de esta revisión esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En síntesis, el recurrente denuncia que los días 26 y 27 de octubre de 2018, se celebró el día de los funcionarios municipales, en dependencias del centro de eventos Rosa Agustina de la comuna de Olmué, lo que habría generado un gasto en alojamiento, alimentación y transporte.

De igual forma, el denunciante indica la concurrencia al lugar de 2 vehículos fiscales, los cuales habrían llegado al recinto el día 26 del mencionado mes y año, cargados de bebidas alcohólicas, los cuales el día 27 habrían regresado con las cajas sobrantes.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter reservado el 10 de marzo de 2021, a través del oficio N° E84017, de esta Contraloría Regional del Maule, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Curicó el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 450, de 2020, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 447, de 23 de abril de 2021, cuyo análisis y antecedentes han sido considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano Contralor y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, vigentes en el período auditado, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, verificación de documentos, revisión de decretos de pago, comprobantes de egreso y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/ Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Curicó, cabe señalar que esa entidad edilicia incurrió en gastos por un total de \$37.065.313, por motivo de la celebración del “Día del Funcionario Municipal”, por los conceptos de alimentación, alojamiento, transporte, regalos, entre otros, erogaciones que fueron examinados en su totalidad, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y Muestra

DECRETO N°	FECHA	DETALLE DEL GASTO	MONTO (\$)
7.285	18-12-2018	Alojamiento	20.604.861
140	14-01-2019	Alimentación y Uso de Salón	7.324.452
7.025	10-12-2018	Transporte	4.136.000
5.921	16-10-2018	Anticipo de Fondo por Rendir	5.000.000
TOTALES			37.065.313

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Curicó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la citada resolución N° 1.485, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos, las que medio de la circular N°37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también, su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la presente fiscalización se advirtieron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos internos generales y específicos en el manejo de los recursos asociados a la materia en estudio, las que se indican a continuación:

1 Instructivo de gastos menores.

Se constató que a la fecha de los hechos denunciados esa entidad edilicia no contaba con un instructivo sancionado en relación a la materia, no obstante, mediante decreto exento N° 243, de 17 de enero de 2020, ese órgano comunal aprobó el "Instructivo sobre rendiciones de fondos fijos, giros globales y fondos en administración", advirtiéndose que en su acápite II, denominado "Generalidades y conceptos de fondos fijos, giros globales y fondos en administración" autoriza la entrega de montos superiores a 15 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, lo que ese municipio denomina como "Fondos en Administración" situación que no se aviene con lo dispuesto en el decreto N° 2.166, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos año 2020, donde se establece un monto máximo de 15 UTM, por lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que dicho instrumento no guarda armonía con las disposiciones especiales sobre giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores, fijadas anualmente por esa Secretaría de Estado.

En su respuesta el municipio acompaña, en esta oportunidad, el decreto exento N° 1.410, de 22 de abril de 2021, donde se evidencia que, en su numeral 1° se deja sin efecto el decreto exento N° 243, de 2020, por error involuntario cometido por la Dirección de Control Interno en la confección del citado instructivo, y su numeral 2° aprueba el nuevo instructivo denominado "Rendiciones de fondos fijos, giros globales y fondos en administración", constatando, en esta ocasión, que en su acápite II, denominado "Generalidades y conceptos de fondos fijos, giros globales y fondos en administración" autoriza la entrega de fondos en administración y giros globales, por montos máximos de 15 Unidades Tributarias Mensuales.

En consideración a las acciones correctivas realizadas por ese órgano comunal, se da por subsanada la situación objetada.

2 Falta de objeción a la rendición de fondo por parte de la Dirección de Control Interno.

De la revisión realizada por esta Contraloría Regional, se constató que la rendición de fondo realizada por doña Lorena Hernández Campos, jefa del departamento de recursos humanos, evacuada mediante el oficio N° 0511, de 14 de diciembre de 2018, fue aprobada sin objeciones por don Pedro Figueroa Castro, Director de Control Interno de esa municipalidad, mediante Informe General N° 60, de 2019, no obstante que la señalada rendición presentaba una serie de observaciones, las que se exponen en el acápite II, del presente informe.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los numerales 57 al 60, del capítulo III, de la precitada resolución N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados y la constatación y eliminación de los errores, situación que no acontece en la especie.

Igualmente, lo expuesto, incumple lo establecido en el numeral 78 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a la obligación que le asiste a los auditores internos de dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada en los controles internos y en cualquier infracción cometida por los empleados.

Asimismo, la situación precitada infringe lo establecido en las letras a), b) y c), del artículo 29, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a la obligación que le asiste a la unidad encargada del Control de realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

De igual forma, lo señalado vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, cabe recordar que el ordenamiento jurídico les confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad. Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de este Órgano Contralor).

En su contestación, la entidad edilicia no se pronuncia respecto a la falta de objeciones por parte del Director de Control Interno sobre la rendición de fondo N° 0511, de 14 de diciembre de 2018 y considerando que el alcance formulado trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar en el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

El recurrente denuncia que el día 5 de octubre de 2018, la jefa de recursos humanos de esa municipalidad envió un correo electrónico al personal de planta, contrata, honorarios y cementerio, donde informaba que el señor alcalde, don Javier Muñoz Riquelme, dispuso celebrar el “Día del Funcionario Municipal” los días 26 y 27 de octubre de 2018 en el centro de eventos Rosa Agustina de la comuna de Olmué, lo que habría originado un gasto en alojamiento, transporte y alimentación.

Como cuestión previa, cabe señalar que a través del decreto N° 2.118, de 1997, del Ministerio del Interior, se instauró el día 28 de octubre de cada año como el “Día de los Funcionarios Municipales”, el cual, según lo consignado en el mismo documento, se estableció en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reconocimiento a la importante contribución histórica futura que realizan para el desarrollo de las comunas y del país.

Precisado lo anterior, se verificó que mediante el decreto exento N° 6.216, de 2018, la Municipalidad de Curicó autorizó la celebración del "Día del Funcionario Municipal", los días 26 y 27 de octubre de ese año, y además el 24 de octubre de 2018, a las 15:30 en el Teatro Provincial, ubicado en Carmen N° 560, de la comuna de Curicó, se efectuaría una ceremonia de premiación, para reconocer los años de servicios de algunos funcionarios de esa entidad edilicia.

Según el cronograma de actividades establecido en dicho decreto alcaldicio, el día 26 de octubre de esa anualidad, a las 7:00 horas, sería la salida de los buses desde el frontis de la sede edilicia hasta el centro de eventos Rosa Agustina de la comuna de Olmué, recinto donde se realizarían una serie de actividades recreativas, así también, el programa contemplaba desayuno, almuerzo, cena buffet, y una fiesta exclusiva para los funcionarios de esa entidad comunal, para regresar a Curicó el día 27 a las 18:00 horas.

Cabe hacer presente que, de acuerdo con lo expresado en el considerando tercero del anotado acto administrativo, la citada actividad no pudo realizarse el día 28 de octubre de 2018, por disponibilidad del recinto.

Por su parte, en el numeral quinto del citado decreto alcaldicio, establece que el día 26 de octubre de 2018, esa municipalidad atendería público.

Precisado lo anterior, y realizadas las validaciones asociadas a la materia en estudio, este Ente Contralor determinó las siguientes situaciones:

1 Inexistencia de medidas tendientes a asegurar la continuidad del servicio durante la celebración del día del funcionario municipal.

Al respecto, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 6.216, de 25 de octubre de 2018, se aprobó el programa de actividades con motivo de la celebración del día del funcionario municipal, realizado los días 26 y 27 de octubre de la citada anualidad en Rosa Agustina Resort & SPA, ubicado en la comuna de Olmué, Quinta Región de Valparaíso, ordenando en su numeral quinto, que el día 26 de ese mismo mes y año, se atendería público en las dependencias municipales.

En ese contexto, se verificó que doña Lorena Hernández Campos, Jefa de Recursos Humanos, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2018, realizó al personal municipal la siguiente invitación a petición de la autoridad comunal: "Se informa a ustedes que el Sr. Alcalde don Javier Muñoz Riquelme ha dispuesto llevar a cabo una actividad en las afueras de Curicó, con motivo de la celebración del día del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionario municipal, ésta se realizará los días 26 y 27 de octubre de 2018, en la localidad de Olmué, específicamente en el Resort Rosa Agustina. Para dicha actividad está contemplada la asistencia del personal de planta, contrata, honorarios y cementerio de nuestro municipio. Lo que sí es importante indicar que la salida es el día 26 de octubre a las 07:00 horas desde el frontis del municipio y el regreso desde Olmué se estima para el día sábado 27 de octubre a las 17:00 horas aproximadamente”.

Al respecto, consultado sobre la materia el Director de Gestión de Personas de ese municipio, informó mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2019, que ese municipio funcionó con completa normalidad el día 26 de octubre de 2018, dado que hubo funcionarios que no concurrieron a la actividad realizada en el centro de eventos en comento, de acuerdo a lo expresado en certificado N° 376, de 3 de enero de 2020.

Sobre el particular, analizado el citado decreto alcaldicio N° 6.216, y de la información recabada por este Organismo de Control, no se constataron las gestiones, ni las medidas dispuestas por esa entidad edilicia para asegurar la continuidad del servicio. En efecto, en el aludido acto administrativo no se precisa que funcionarios quedarían excluidos de esta actividad, con la finalidad de garantizar la atención de público y las labores de índole administrativa que fueren procedentes.

En lo pertinente, cabe consignar que la falta de evidencia sobre las medidas dispuestas por la autoridad para asegurar la continuidad del servicio prestado por esa municipalidad durante el día 26 de octubre de 2018, atenta con lo previsto en el artículo 5°, de la referida ley 18.575, en orden a la obligación que le asiste a la autoridad y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en tanto, su artículo 28 previene, en lo que interesa, que los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua.

Por su parte, de conformidad con el criterio jurisprudencial vertido en el dictamen N° 9.276, de 2013, de esta Entidad de Control, una de las características esenciales del servicio público es su continuidad, esto es, la circunstancia de que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objetivo, deben ser permanentes e ininterrumpidas, y no se suspenden en determinado período del año, peculiaridad que deriva del hecho que la función pública que realizan las instrucciones del Estado, como lo indica su nombre, se encuentra proyectada en beneficio de la colectividad toda.

Finalmente sobre la materia, el dictamen N° 4.831, de 2017, de este Organismo Fiscalizador, añade que se vería gravemente afectado el principio de la continuidad del servicio si se permite que la gran mayoría o todos los servidores de una entidad pública hagan uso de un permiso que los habilite para no asistir a sus labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad no se pronuncia sobre este asunto, y en virtud de que lo objetado trata de un hecho consolidado, no susceptible de enmendar para el período auditado, se mantiene la observación.

2 Sobre fondo en administración otorgado.

En primer término, cabe recordar que el decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, permite a los servicios públicos, en las condiciones y con los límites consignados en él, poner a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, fondos globales en dinero efectivo, hasta por un monto máximo de 15 UTM, para gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

En este contexto, se verificó que a través del decreto exento N° 5924, de 10 de octubre de 2018, ese municipio autorizó la disposición de \$5.000.000 a doña Lorena Hernández Campos, jefa de departamento de recursos humanos, monto destinado a solventar gastos relacionados con la celebración del día del funcionario municipal, a realizarse en el teatro provincial el 24 de octubre y actividad en Olmué los días 26 y 27 de octubre, todos del año 2018.

En lo pertinente, de las validaciones realizadas a la entrega y gastos asociados a este fondo, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Cantidad del fondo excede el máximo establecido.

Se advirtió que a la mencionada funcionaria se le asignó un fondo de \$5.000.000, superando las 15 UTM que establece el numeral 1° del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, en el que se precisa que "Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario".

En su contestación, la entidad comunal adjunta un certificado emitido por doña Rosa Arenas Cancino, Jefa del Departamento de Finanzas, de fecha 23 de abril de 2021, el cual señala que el fondo en estudio fue entregado a la funcionaria de acuerdo a lo que autorizaba el "Instructivo sobre Rendiciones de Fondos Fijos, Giros Globales y Fondos en Administración", documento aprobado mediante decreto exento N° 243, de 2020. Agrega que reconoce la falta incurrida, al autorizar fondos por montos mayores a 15 Unidades Tributarias Mensuales e indica que dicha situación se regularizó con la emisión del citado decreto exento N° 1.410, de 2021, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien la medida enunciada por la autoridad en su respuesta resulta atendible, en atención a que lo observado trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir en el periodo auditado, se mantiene lo representado.

2.2. Retraso en la rendición de fondo.

Sobre la materia, se constató que doña Lorena Hernández Campos, realizó la rendición del mencionado fondo, el 14 de diciembre de 2018, según oficio ordinario N° 511, no obstante, esto debía realizarse a más tardar el 7 de noviembre de 2018, situación que no ocurrió en la especie, contraviniendo lo indicado en decreto exento N° 05924, en el que en su numeral tercero señala que la funcionaria deberá rendir cuenta documentada y oportuna del fondo en administración entregado a su disposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes que recibió dichos fondos como plazo máximo.

2.3. Gastos con fondos globales que excedieron el máximo establecido.

Se observó que la funcionaria encargada del fondo por rendir, desembolsó la suma de \$4.320.970, por la compra de diversos artículos y la contratación del servicio de amplificación, los que individualmente superan las 5 Unidades Tributarias Mensuales, cuyo detalle se presenta en la tabla a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de los desembolsos observados

TIPO DE DOCUMENTO	N°	FECHA	DETALLE	MONTO
Boleta	610307	24-10-2018	Bebidas	583.820
Boleta	570913	23-10-2018	35 galvanos	525.000
Boleta	557668816	19-10-2018	35 regalos a funcionarios	2.562.150
Boleta Honorarios	166	29-10-2018	Amplificación en actividad día del funcionario	650.000
TOTALES				4.320.970

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó.

Al respecto, se reitera lo precisado en el numeral 1° del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que establece en lo que interesa, que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores", situación que no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Tratos directos no fundados y sin resolución que los autoriza.

En relación a la materia, se verificó que esa edilicia acudió a la modalidad de trato directo, en al menos 4 ocasiones, según se aprecia en el detalle de las adquisiciones descritas en tabla N° 2, de este informe, sin dictar ese municipio, las resoluciones que fundamentan ese mecanismo de compras públicas, situación que no se aviene a lo señalado en los artículos 10, 49 y 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se advirtió que esa corporación edilicia no aportó antecedentes de respaldos suficientes que permitiesen corroborar la causal invocada, que fundamenta el proceder de esa entidad en la contratación por la vía del trato directo, aspecto que no se condice con las disposiciones contenidas en el referido artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, indica que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Al respecto, cabe precisar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 33.465, de 2013, y 70.170, de 2014, de esta Contraloría General).

Igualmente, cabe hacer presente que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación acompañada por el municipio no consta que haya sucedido (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 80.806, de 2013, de este origen).

En su contestación, la entidad edilicia no se pronuncia ni aporta antecedentes respecto a lo observado en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4, y dado que los alcances formulados tratan de hechos consolidados no susceptibles de regularizar en el período auditado, corresponde mantener las objeciones planteadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3 Sobre uso de vehículo fiscal.

El recurrente en su presentación, además, denuncia un presunto uso indebido de dos camionetas municipales, las que según su relato habrían transportado bebidas alcohólicas, el día viernes 26 de octubre, hasta la localidad de Olmué, y el 27 de octubre hasta la ciudad de Curicó, con motivo de la celebración del día del funcionario municipal, realizada en el centro de eventos Rosa Agustina.

Al respecto, esta Entidad de Control solicitó el detalle de la totalidad de las camionetas que posee esa municipalidad, corroborando la existencia de 21 vehículos, de las cuales, según su registro en bitácora y registro en - GPS - Sistema de Posicionamiento Global, se advirtió que el vehículo marca Toyota, modelo New Hilux D CAB. 2.5, de propiedad municipal, según los mencionados registros, el día 26 de octubre de 2018 salió de Curicó a las 08:02, llegando a Olmué a las 12:06 y el 27 de octubre de esa misma anualidad salió de Olmué a las 15:14, retornando a Curicó a las 19:32, indicando en bitácora que traslada víveres y funcionarios hasta el resort Rosa Agustina.

En lo pertinente, se advierte que mediante el decreto exento N° 1.021, de 25 de octubre de 2018, se autorizó el traslado de víveres y de los funcionarios Esteban Vergara, Carlos Norambuena y Ronald Bustamante, desde la comuna de Curicó a la localidad de Olmué, con motivo de celebración del Día del Funcionario Municipal.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional tomó declaración a los tres funcionarios que se trasladaron en la referida camioneta municipal, a saber, señores Ronald Bustamante Serrano, Carlos Norambuena Márquez y Juan Vergara Rojas, indicando dos de ellos que en dicha camioneta se trasladaron bebidas, aguas minerales, y jugos, mientras que el tercer funcionario menciona que no se percató de los productos cargados en dicho medio de movilización.

Al tenor de las explicaciones vertidas por personal municipal y las validaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, no fue posible constatar el traslado de bebidas alcohólicas en el referido vehículo institucional para la celebración acontecida en la localidad de Olmué, por lo que, en esta oportunidad, corresponde desestimar la denuncia en este aspecto.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes, de cuya revisión efectuada se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1 Servicios contratados para la celebración del día del funcionario municipal.

Al respecto se constató que dicha entidad edilicia contrató servicios de alimentación, hospedaje, y traslado, para la celebración en estudio, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Servicios contratados.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO (\$)
7.285	18-12-2018	Administradora de Turismo Rosa Agustina Limitada	65 habitaciones cuádruples	20.604.861
140	14-01-2019	Administradora de Turismo Rosa Agustina Limitada	Servicio de alimentación para 300 personas y de arriendo de salón para actividades	7.324.452
7.025	10-12-2018	Luis Felipe Marín y Cía. Ltda.	Servicio de traslado en 5 buses, cuya capacidad es de 44 pasajeros	4.136.000
TOTALES				32.065.313

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó.

De la revisión a dichos decretos de pago, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.1. Sobre el gasto en actividad realizada en Resort Rosa Agustina.

Se comprobó que mediante los decretos de pago N°s 7285, y 140, de 2018 y 2019 respectivamente, esa entidad edilicia pagó a la empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda. la suma de \$27.929.313, IVA incluido, por los servicios de alojamiento y alimentación en modalidad buffet, para 300 funcionarios municipales. A su turno, por medio del decreto de pago N° 7025, de 2018, pagó al proveedor Luis Felipe Marín y Compañía Ltda. un total de \$4.136.000, por el traslado de los servidores municipales, desde las dependencias de esa entidad hasta el mencionado centro turístico, ubicado en la comuna de Olmué, ida y vuelta.

De esta manera, es posible determinar que el costo de la mencionada festividad al centro de eventos Rosa Agustina, tuvo un costo total para el municipio de \$32.065.313.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 56.305, de 2019, ha manifestado en la especie, que no existe inconveniente jurídico para que las municipalidades, en general, puedan incurrir en los desembolsos que origine la celebración del “Día de los Funcionarios Municipales”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en consideración las obligaciones que recaen sobre la máxima autoridad comunal, en cuanto a resguardar el patrimonio municipal, velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575, situación que en la especie y por la naturaleza de los gastos no habrían sido cumplidos.

A mayor abundamiento, conviene recordar que este Órgano de Control, ha precisado entre otros, en su dictamen N° 88.553, de 2015, que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficiencia y la eficacia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislativo ha puesto a su disposición. Agrega tal pronunciamiento; que los principios antes aludidos obedecen al logro de metas y al uso óptimo de recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración.

1.2. Falta de aprobación de Concejo Municipal para contrataciones superiores a 500 UTM.

Del examen efectuado a los referidos decretos de pago N°s 7.285, de 2018, y 140, de 2019, se advirtió que la Municipalidad de Curicó contrató los servicios de alojamiento, alimentación y arriendo de salón, con la empresa proveedora “Administradora de Turismo Rosa Agustina Limitada”, para lo cual emitió las órdenes de compra N°s 2436-1911-CM18 y 2436-1961-CM18, los días 19 y 25 de octubre de 2018, respectivamente, adquisiciones que en su conjunto totalizan la suma de \$27.929.313, equivalentes a 581,6 UTM, sin que se advierta que ese municipio haya contado con el acuerdo del Concejo Municipal.

Sobre el particular, es dable señalar que la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695 prevé, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del referido órgano colegiado para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”.

Por otra parte, examinadas las actas del Concejo Municipal, emitidas en esa corporación edilicia en el período comprendido entre los meses de agosto a octubre de 2018, no se advierte que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esas contrataciones hayan requerido la aprobación conjunta de ese órgano colegiado, aspecto que fue ratificado por el Secretario Municipal de esa entidad, don Guillermo Piérola Palma, mediante certificación S/N, aportada a este Organismo Fiscalizador, con fecha 22 de febrero de la presente anualidad.

A su vez, cabe anotar que, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 66, en concordancia con el inciso tercero de la letra d) del artículo 30 de ley N° 19.886, los convenios marco no son obligatorios para los municipios, sin perjuicio de que éstos, individual o colectivamente, puedan adherir a ellos voluntariamente, en cuyo caso las adquisiciones de bienes y servicios específicos que se efectúen en el ámbito de esos convenios marco, también requerirán el acuerdo del concejo si tales adquisiciones son por los montos indicados precedentemente (aplica dictamen N° 21.140, de 2006, de esta Contraloría General).

Acerca de las situaciones detectadas en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, el municipio en su respuesta no se pronuncia, ni aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener las observaciones antes señaladas.

1.3. Certificado de disponibilidad presupuestaria genérico.

Se constató que, si bien esa municipalidad en los casos en estudio, adjunta el certificado de disponibilidad presupuestaria, éste carece de la información suficiente, toda vez que da cuenta de la existencia de recursos de forma genérica, sin especificar el subtítulo ni el ítem al cual se refiere el gasto, situación que se aparta de lo preceptuado en los dictámenes N°s 53.323, de 2011 y 24.146, de 2012 ambos, de este origen, por cuanto no permite acreditar que ese ente comunal cuenta con los recursos en el ítem presupuestario para el cual se requiere contratar.

Lo expuesto vulnera lo previsto en el artículo 3° del mencionado decreto N° 250, en orden a que las entidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, lo que en la especie no aconteció.

En su respuesta, la entidad auditada acompaña el certificado de fecha 23 de abril de 2021, emitido por doña Rosa Arenas Cancino, jefa del departamento de finanzas, en el que indica que, desde el mes enero de 2020, los certificados de disponibilidad presupuestaria contienen toda la información necesaria de una licitación, tal como, ítem de la cuenta contable, nombre de la misma, detalle del requerimiento, departamento licitante, entre otros datos, adjuntando 4 documentos de ese tipo como ejemplo.

Atendido que ese órgano comunal reconoce el hecho reprochado, lo cual comenzó a regularizar a contar del mes de enero de 2020, y dado que lo observado se trata una situación consolidada, no susceptible de corregir en el periodo auditado, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Error de imputación contable.

Se comprobó que ese municipio registró gastos en cuentas contables que no guardan relación con la naturaleza de los mismos.

En efecto, se advirtió la contratación de los servicios de alojamiento, alimentación y transporte, los cuales fueron imputados a las cuentas que se detallan en la tabla N° 3, que se presenta a continuación, en circunstancias que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, dichas prestaciones correspondían a gastos por servicios de alojamiento y alimentación, los cuales corresponde clasificarlos en la cuenta 215-22-08-009, Otros, y el servicio de transporte en la cuenta 215-22-08-007, Pasajes, fletes y bodegaje:

Tabla N° 4: Detalle de decretos contabilizados erróneamente.

N° DECRETO DE PAGO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO (\$)
7285	65 habitaciones cuádruples	22.09.999.001 - Otros arriendos	20.604.861
140	Servicio de alimentación para 300 personas y de arriendo de salón para actividades	22.01.001 - Alimentos y bebidas para personas	7.324.452
7025	Servicio de traslado en 5 buses, cuya capacidad es de 44 pasajeros	22.09.003 - Arriendo de vehículos	4.136.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó.

En su respuesta, la entidad reconoce lo observado, adjuntando, en esta ocasión, un certificado de fecha 23 de abril de 2021, emitido por doña Rosa Arenas Cancino, jefa de departamento de finanzas, el cual señala que, debido a un error involuntario esa municipalidad contabilizó equivocadamente los gastos de alojamiento y alimentación detallados en la tabla precedente, indicando además que el año 2019, se creó la cuenta contable N° 215.22.08.011.005.000, denominada “día del funcionario municipal”, con la finalidad de registrar en dicha imputación todos los gastos que se incurran en las actividades llevadas a cabo por el municipio para celebrar el citado día. Asimismo, se comprometen a trabajar de forma más eficiente con la finalidad de evitar que los hechos observados se repitan.

En atención a lo expuesto y considerando que lo observado se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir en el período auditado, por lo que corresponde mantener la objeción planteada en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2 Sobre participantes en la celebración del día del funcionario municipal

Respecto a la revisión de los asistentes a la actividad realizada en Resort Rosa Agustina, se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.1. Pago por servicio no prestado.

Sobre el particular, se constató que el municipio pagó al proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por el servicio de alimentación, la suma de \$ 7.088.235, lo que consideraba las comidas para 300 personas, sin embargo, según listado de asistentes proporcionado por esa municipalidad, a esa actividad asistieron sólo 283 funcionarios, por lo que esa entidad edilicia habría pagado \$401.667 por un servicio que no se prestó.

Acerca de lo observado en el presente numeral, el municipio no se pronuncia ni acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene íntegramente la observación planteada.

2.2. Imposibilidad de acreditar vínculo contractual de participantes a actividad del día del funcionario municipal.

De la planilla de asistentes a la actividad en comento, se constató que, de los 283 participantes, 272 correspondían a funcionarios o servidores que prestan servicios para esa entidad edilicia, en modalidad de planta, contrata u honorarios, sumado a 3 concejales que participaron en esa actividad, determinándose de esta manera que un total de 8 personas no mantienen un vínculo con ese municipio, situación que, al 25 febrero de 2021, ese municipio no acreditó a este Organismo de Control.

Atendido lo anterior, se advierte de esta manera que, por concepto de pago por alimentación de estos 8 participantes, ese órgano comunal desembolsó \$189.020, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 5: Participantes que no presentan vínculo laboral con la Municipalidad de Curicó

NOMBRE	RUT
Juan González Guerrero	
Damaris Díaz	
Alejandra Peña	
Andrea Muñoz Jara	
Jenny Santelices	
Cesar Sánchez Chacón	
Freddy Latrille Gause	
Camila Llanca González	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado en numerales 2.1 y 2.2 vulnera lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, sobre la obligación que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que tienen a su cargo y por el debido cumplimiento de la función pública.

Igualmente, lo expuesto infringe lo indicado en el artículo 2°, letra c) de la resolución N°30, de 2015, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, debe estar constituida por los comprobantes de egresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, la situación descrita vulnera los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

En su respuesta, esa entidad edilicia remite los contratos a honorarios de 7 de los 8 prestadores de servicios antes identificados, documentos que dan cuenta de un vínculo vigente con ese municipio, a lo menos durante el mes de octubre de 2018. En tanto, respecto a doña Alejandra Peña, RUT [REDACTED], ese órgano comunal adjunta el decreto exento N° 6221, de 25 de octubre de 2018, que aprueba la ampliación de contrato de los funcionarios a honorarios que indica, entre los cuales se encuentra la citada prestadora de servicios.

En atención a lo expuesto y considerando los nuevos antecedentes aportados por el municipio se levanta lo objetado en el numeral 4.2.

3 Sobre compras efectuadas a través de fondo en administración.

Del examen efectuado a los documentos soportantes de la rendición de cuentas del fondo en administración otorgado mediante decreto exento N° 5924, de 10 de octubre de 2018, se advirtieron las siguientes situaciones:

3.1. Error de imputación contable.

De la revisión practicada a la documentación acompañada, se advirtió que la rendición efectuada por medio de boletas de ventas y servicios, para la adquisición de “regalos, galvanos, bebidas, y servicios varios”, no fue imputada al ítem del subtítulo que dio origen al gasto, contraviniendo el numeral 2, del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para operaciones Menores y Viáticos año 2018, que establece que “En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identifiquen su naturaleza”, lo que no ocurrió para los gastos rendidos mediante las boletas que se exponen a continuación:

Tabla N° 6: Error de imputación contable

TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	DETALLE	MONTO
Boleta	610307	24-10-2018	Bebidas	583.820
Boleta	570913	23-10-2018	35 galvanos	525.000
Boleta	78140	23-10-2018	Arreglo floral	100.000
Boleta	557668816	19-10-2018	35 regalos a funcionarios	2.562.150
Boleta Honorarios	1131	29-10-2018	Servicio de locución reconocimiento funcionario	100.000
Boleta Honorarios	166	29-10-2018	Amplificación en actividad día del funcionario	650.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó.

3.2. Compra sin detalle.

Del examen efectuado a los documentos soportantes para la referida rendición de cuentas se pudo comprobar la existencia de gastos que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente que permita acreditar que los fondos fueron utilizados para en los fines para los que fueron entregados, los cuales totalizan \$1.256.970, toda vez que se constató la existencia de 7 boletas de compra, las cuales carecen de un detalle pormenorizado del gasto incurrido, las cuales solo indican la fecha y el valor de la compra. Detalle de casos se expone a continuación:

Tabla N° 7: Boletas sin detalle.

N° BOLETA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
610307	24-10-2018	Administradora de botillerías Ltda.	583.820
570913	23-10-2018	Trofeos y galvanos del Maule	525.000
268304	22-10-2018	JJ Librería	1.350
268300	22-10-2018	JJ Librería	1.800
78140	23-10-2018	Eugenia del Pilar Galvez Medina	100.000
78153	24-10-2018	Eugenia del Pilar Galvez Medina	40.000
268344	23-10-2018	JJ Librería	5.000
Total			1.256.970

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a decretos de pago, proporcionados por la unidad de finanzas de la Municipalidad de Curicó

En lo concerniente, esta Entidad de Control ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza del control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Lo expuesto contraviene lo indicado en el artículo 2°, letra c) de la resolución N°30, de 2015, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, debe estar constituida por los comprobantes de egresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, vulnera los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

En relación a las situaciones planteadas en los numerales 5.1 y 5.2, ese ente comunal no se pronuncia, ni aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener en todas sus partes las observaciones señaladas.

CONCLUSIONES

En cuando al supuesto uso indebido de dos camionetas municipales, al tenor de las validaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, no fue posible constatar el traslado de bebidas alcohólicas en los aludidos vehículos institucionales para la celebración acontecida en la localidad de Olmué, corresponde desestimar la denuncia en este aspecto.

Luego, atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curicó ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 450, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto de la observación contenida en el numeral 4.2, Imposibilidad de acreditar vínculo contractual de participantes a actividad del día del funcionario municipal, del capítulo III, Examen de Cuentas, se levanta la observación toda vez que se analizaron antecedentes que permitieron desvirtuar lo objetado.

Acerca de la observación consignada en el numeral 1, sobre instructivo de gastos menores, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, se da por subsanada en atención a los antecedentes proporcionados en la respuesta, que permitieron acreditar la realización de acciones que corrigieron las infracciones, irregularidades o deficiencias advertidas.

Ahora bien, respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo determinado en el numeral 2, Falta de objeción a la rendición de fondo por parte de la Dirección de Control Interno (MC); puntos 2.1, Cantidad del fondo excede el máximo establecido; 2.2, Retraso en la rendición de fondo; y 2.3, Gastos con fondos globales que excedieron el máximo establecido, (todas MC), todas del capítulo II, Examen de la Materia Investigada, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, arbitre las medidas tendientes a asegurar que la entrega y rendición de los fondos se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Sobre Rendiciones de Fondos Fijos, Giros Globales y Fondos en Administración, sancionado mediante decreto exento N° 1.410, de 2021, de ese origen, y las instrucciones anuales que imparta sobre la misma materia el Ministerio de Hacienda.

2. Sobre lo constatado en el punto 1, Inexistencia de medidas tendientes a asegurar la continuidad del servicio durante la celebración del día del funcionario municipal (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, y ante situaciones similares, adoptar las acciones tendientes a evitar que el hecho observado se repita en el futuro, velando estrictamente por el cumplimiento del principio de continuidad del servicio previsto en los artículos 3°, 5° y 28°, de la referida ley N° 18.575.

3. En cuanto a lo detectado en el punto 2.4, Tratos directos no fundados, y sin resolución que la autorice (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en la ley N° 19.886, y a lo previsto en los artículos 10, 49 y 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a autorizar la contratación directa a través de una resolución fundada y dejar establecidas y suficientemente acreditadas las causales excepcionales para invocar dicha modalidad de contratación.

4. Acerca de lo objetado en el numeral 1.1, Sobre el gasto en actividad realizada en Resort Rosa Agustina (C), del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que la autoridad comunal, en lo sucesivo, a fin de resguardar el patrimonio municipal, implemente las medidas que resulten necesarias para asegurar la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ejerciendo un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575.

5. Sobre lo constatado en el numeral 1.2, Falta de aprobación de Concejo Municipal para contrataciones superiores a 500 UTM, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo señalado en la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695 (Acápites III, numeral 1, letra b) (MC)).

6. Respecto de lo verificado en el numeral 1.3, Certificado de disponibilidad presupuestario genérico (MC), del capítulo III, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, velando para que en el futuro el mencionado documento cuente con la información suficiente, especificando el subtítulo y el ítem al cual se refiere el gasto, dando así cumplimiento a lo previsto en los dictámenes N°s 53.323, de 2011 y 24.146, de 2012, ambos de la Contraloría General de la República.

7. Acerca de lo corroborado en el numeral 1.4, Error de imputación contable (C), procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé cabal cumplimiento a lo señalado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

8. En lo referente a lo determinado en el punto 2.1, Pago por servicio no prestado (C), del acápite III, la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones pertinentes con el fin de obtener el reintegro de la suma indebidamente pagada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En cuanto a lo corroborado en el numeral 3.1, Error de imputación contable (MC), del acápite III, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas que resulten necesarias para velar por el estricto cumplimiento de las autorizaciones de Fondos Globales en Efectivo para operaciones Menores y Viáticos que anualmente instruye el Ministerio de Hacienda.

10. Sobre lo determinado en el punto 3.2, Compra sin detalle (C), del mencionado capítulo III, esa entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, exigir al momento de la rendición que las facturas y boletas cuenten con un detalle los bienes o servicios adquiridos, con la finalidad de acreditar la naturaleza y pertinencia del gasto, en caso de que el documento no contenga el desglose se deberá requerir que se especifique los productos comprados al reverso del documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo Único, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, Director de Control Interno y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/05/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO ÚNICO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 450, DE 2020

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, Numeral 2.1.	Pago por servicio no prestado	La autoridad comunal deberá arbitrar las acciones pertinentes con el fin de obtener el reintegro de la suma indebidamente pagada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-